

# Sesión Extraordinaria del 1º de Octubre de 1909

(Las 9 a. m.)

Instalóse á las 9 a. m., bajo la Presidencia del Sr. Dr. D. Bartolomé Herrera, concurriendo á ella los Sres. Senadores: Vicepresidente Dn. Jenaro Larrea, Aguirre Manuel I., Andrade Roberto, Arantzena Fermín, Socles J., Arizaga Rafael Ma., Benitez Vicente D., Huidalgo L. Angel R., Martinez Luis A., Molina Rogerio, Navarrete José Vicente, Penaherrera Victor M., Peralta Agustín J., Perez Quiñones Carlos, Pino Leopoldo, Serrano José A., Sevilla Jorge W., Solano de la Sala Manuel, Valdivia Ma. Leo, Valdez M. Pedro, Vela Juan Benigno, Gajaber Luis J. y el infrascrito Secretario.

Se leyó y aprobó, sin modificación, el acta de la sesión extraordinaria anterior.

Aprobóse la redacción del Proyecto de Decreto reformativo á la Ley de Elecciones, debiendo por tanto remitirse á la Cámara Colegisladora.

Previa lectura de los respectivos oficios pusieronse al despacho los siguientes proyectos de decreto enviados por la Cámara de Diputados:

El que pone bajo la administración del Concejo Municipal de Ambato la Quinta Normal de esa Ciudad, discutido y aprobado por esa Cámara y devuelto á ésta sin modificación.

Ordénese pasara á la Comisión Redactora para que lo arregle en la forma definitiva;

El que concede á la "Compañía de Minas de Lignita" facultad para cons-

186  
Seis una línea férrea entre esta Ciudad y los yacimientos mineros pertenecientes a la enunciada Compañía, proyecto que, leído en primera discusión pasó a segunda y al examen de la Comisión 1.<sup>a</sup> de Obras Públicas;

El que grava con un impuesto de cinco a diez centavos, a juicio de las Municipalidades, cada litro de aguardiente que se introduzca y consuma en los respectivos Cantones de la República, proyecto que también pasó a segunda discusión y al estudio de las Comisiones 2.<sup>a</sup> de Obras Públicas y 1.<sup>a</sup> de Industria, Comercio y Agricultura;

El que concede algunos privilegios a la prensa Nacional, en orden al servicio cablegráfico y ferrocarrilero, Proyecto originario del Senado y el que discutido y aprobado por la otra Cámara es devuelto, con algunas modificaciones.

A indicación del D.<sup>o</sup> Hidalgo pasó este proyecto al examen de la Comisión que lo estudió en su origen, para que emita su parecer acerca de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados;

El que crea fondos para la provisión de agua potable a la Ciudad de Guayaquil, devuelto por la Colegiatura con la siguiente modificación a la 1.<sup>a</sup> parte del inciso 2.<sup>o</sup> del art. 3.<sup>o</sup>: Que después de las palabras "el impuesto durará hasta la terminación" se agregue y pago, con lo cual el artículo quedó concebido en estos términos: "Art. 3.<sup>o</sup> la segunda parte del número segundo del art. 3.<sup>o</sup> dirá: El impuesto durará hasta la terminación y pago de la obra. El Concejo Municipal dictará los Reglamentos necesarios para la recaudación e inversión de esta renta."

Leída la anterior modificación, el

Sr. Don Benitez, dijo: Yo desearia que la Presidencia consulte a los miembros de la Comision si se confiesan con esta ligera modificación, a fin de no perder el tiempo y darle el curso parlamentario al Proyecto.

El Sr. Martinez: La modificación propuesta por los Diputados es muy oportuna, puesto que muy bien puede terminarse la obra pero habiéndose contratado una deuda, en cuyo caso, sin esta adición, no habria con que pagar.

En esta virtud, dicha modificación fué aprobada, ordenándose que el Proyecto pasase a la Comision Redactora.

El Congreso de la Republica del Ecuador.

Decreta:

Art. 1º. Concesese a la Compania de Minas de "Lignita", el permiso necesario para construir, a su costa, una via férrea a esta Capital, desde los yacimientos de Lignita de la parroquia de San Antonio de esta provincia.

Art. 2º. La Municipalidad de Quito expropiará por cuenta de la Compania, los terrenos de particulares que hayan de ocuparse con la via férrea. Pero los terrenos fiscales o Municipales necesarios para tal objeto, los ocupará la Compania, sin gravamen alguno.

Art. 3º. La Compania transportara gratis, los empleados en servicio y la carga del Gobierno y la Municipalidad de Quito.

Art. 4º. La Compania principia rá la obra dentro de un año contado desde la promulgación de este decreto, y la concluirá despues de dos años de principia dos los trabajos. La Concesión caducará de hecho, sino se cumpliere con

1888  
este artículo.

Dado en la copia = El Oficial Mayor  
Pedro B. Pombar H.

## El Congreso del Ecuador

### Decreta

Art 1º Gravase con cinco á diez centavos más, á juicio de las Municipalidades, cada litro de aguardiente que se introduzca y consuma en los respectivos cantones de la República.

Art 2º Este impuesto se destina á las obras municipales de los mismos cantones.

Las Municipalidades de la provincia del Tungurahua invertirán la quinta parte del producto de este impuesto, en la conservación y reparación del camino de Baños á Barranca; obra que correrá á cargo de la Municipalidad de Ambato, y la llevará á efecto directamente, ó por contrato previa licitación.

La Municipalidad de Riobamba invertirá de preferencia en la construcción de la plaza de abastos y del Parque Mal donado.

La del Cantón de Cuenca invertirá la mitad en la provisión de agua potable; una cuarta parte para la plaza de abastos, y la otra cuarta parte para el sostenimiento de la casa de Temperancia.

La del cantón Loja dedicará la mitad en la construcción de un nuevo hospital en la misma ciudad.

La de Guayaquil invertirá la tercera parte en la construcción del edificio de la Biblioteca y Museo Municipales.

La del Cantón Babahoyo invertirá la mitad en la refección y conservación del Hospital de esa ciudad.

La del Cantón de Esmeraldas invertirá

el total del producto en la provisión de agua potable a esa ciudad.

La del Cantón Yaguachi, en la construcción del camino de esa ciudad a la de Babahoyo.

La de Guaranda invertirá en la canalización y provisión de luz eléctrica de esa ciudad.

Las Municipalidades de los Cantones Cañar y Azuay, destinarán la cuarta parte a la reparación y conservación del camino denominado "Bueste"

Las de Tulcan y Montalvo invertirán el producto íntegro en las siguientes obras públicas, en sus respectivas cabeceras de cantón:

La quinta parte para conservación de los caminos vecinales, abriéndolos o reparándolos de manera que queden carreteros;

Otra quinta parte para la pavimentación de calles;

Otra quinta, para el alumbrado público;

Otra quinta ingresará a los fondos para canalización,

y la última formará un fondo común destinado a la erección de una estatua de bronce de Juan Montalvo en la ciudad de Tulcan.

Art. 3º Los Tesoreros Municipales harán la recaudación de este impuesto, ya sea directamente o por asentamiento.

Art. 4º Este decreto regirá desde su promulgación.

Art. 5º Queda reformado en este sentido el Art. 16 de la Ley de Aguas, diques y derrogadas todas las leyes que se opongan a la presente.

Dado en la copia - El Oficial Mayor Pedro Pombar H.

A continuación, púsose en conocimiento

190  
to de la Cámara dos oficios del Sr. Mi-  
nistro de Gobierno, adjuntando los Mensajes  
del Sr. Presidente de la República sobre Cana-  
lización de Bahía y ferrocarril y Muelle de  
Manta y sobre explotación de petróleo.

El Sr. Presidente dispuso que la Se-  
cretaría informara si los proyectos que a-  
compañan a los antedichos Mensajes cursaban  
ya en la Cámara de Diputados.

El infrascrito manifestó que tenía co-  
nocimiento que los Proyectos á que se hacía  
referencia se estaban discutiendo en la Cole-  
gisladora.

Luego, fué en conocimiento de la  
Cámara que se hallaba sobre la mesa el  
nombramiento de Senador Suplente por la  
Provincia de Esmeraldas en favor del Sr. Ra-  
fael A. Palacios. Pasó á la Comisión de Ex-  
cusas y Calificaciones.

Previo lectura del informe que se  
copia, fué aprobado en tercera discusión  
el Proyecto de Decreto que crea fondos pa-  
ra la erección de una estatua á Dn.  
Pedro Vicente Maldonado y para la cons-  
trucción de un parque en la Ciudad de  
Riobamba, con las observaciones que luego  
se indican, hechas al art. 2º.

" Sr. Presidente:

La Comisión 2º de Obras Públicas leí-  
do el Proyecto de Decreto para erigir en  
la Ciudad de Riobamba una estatua al  
sabio Pedro Maldonado opina que se le  
debe dar el curso Constitucional á fin de  
que se realice lo más pronto posible la  
aspiración de los coterráneos del mentado  
sabio. Quito, Setiembre 30 de 1909.

Luis A. Martínez - Carlos Pérez Quiñones -  
José Vicente Navarrete."

En consideración el art. 2º del ante-  
dicho proyecto, y habiéndose hecho presente  
por Secretaría la indicación en segundo  
por el Sr. Dr. Aivalgo sobre que no se

imponga gravamen ninguno á los fósforos que se introduzcan á la República, el autor de la indicación, dijo: Efectivamente, en segundo debate hice esta indicación, en el concepto de que este gravamen no produciría lo que se cree, por cuanto ya tenemos una fábrica de este artículo en Huayaguil, más, al hacer aquella observación lo hice con el ánimo únicamente de proporcionar en cambio otro medio de entrada ya que tengo para mí que debemos siempre rendir tributo de homenaje á los hombres que por su ciencia, talento y virtudes han engrandecido á la patria en que nacieron, pero, por desgracia, el tiempo viene eschecho para proponer otra manera de arbitrar mayores fondos, motivo por el cual retiro mi indicación.

Continuando la discusión del artículo, la Presidencia dispuso que se lo votase por partes, y conforme á esta indicación, se aprobó la primera.

Sometida á debate la 2ª, el Sr. Dr. Pino, expuso: Yo quisiera que los autores del Proyecto se sirvan informarnos si este impuesto á la cebolla, producirá una suma capaz de poder atender con ella siquiera en un tanto á la obra de que se trata.

El Sr. Martiner, satisfizo el deseo del Sr. Dr. Pino, manifestando que el artículo en cuestión era de gran consumo en muchas de las provincias de la República y que, por lo mismo, el rendimiento del impuesto no sería exiguo.

Cerrado el debate se aprobó esta segunda parte sin modificación.

Leído un oficio del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, devolviendo, negado en segunda discusión, el Proyecto de Decreto por el cual se garantiza el pago de la deuda interna destinando para ello el 10% adicional á los derechos de importa

192

ción, el Sr. Pérez Quiñones, dijo: Me parece, Sr. Presidente, necesario y justo insistir acerca de este proyecto; pues á nadie debe ocultársele su importancia y es por esto que el Senado lo aprobó por unanimidad y casi sin discusión. Por tanto, si encuentro apoyo hago moción en este sentido.

El Sr. D<sup>o</sup>r. Vela apoyó la proposición del Sr. Pérez Quiñones la que redactada en los siguientes términos, se aprobó: "Que la Cámara del Senado insista ante la de Diputados sobre el proyecto en cuestión"

En consecuencia, la Presidencia designó para que sostengan la insistencia á los Sres. D<sup>o</sup>r. Vela y Pérez Quiñones; más como el primero de los nombrados se excusara de desempeñar esta Comisión, exponiendo como causa la enfermedad de que adolece, el Sr. Presidente considerando legal la excusa del Sr. D<sup>o</sup>r. Vela nombró en su lugar al Sr. D<sup>o</sup>r. Arizaga, y ordenó se comuniquen esta resolución á la Cámara de Diputados.

Acto Continuo, y previa lectura del informe que se copia, pasó en primera discusión y pasó á segunda el siguiente Proyecto de Decreto por el cual se ordena que á costa del Estado se edite una obra de la Sra. María Rodríguez Salazar.

" Sr. Presidente:

Estudiada la solicitud de la Sra. M<sup>o</sup> Rodríguez Salazar, la Comisión de Instrucción Pública, opina: que es aceptable lo que dicha Señora propone y al efecto se pone á la consideración de la H. Cámara el siguiente Proyecto de Decreto.

Quito, Octubre 1<sup>o</sup> de 1909. — Rafael María Arizaga. — Vicente D. Benítez.



Considerando:

Que el Consejo Superior de Instrucción Pública por Decreto de 26 de Mayo del año corriente ha declarado texto oficial para todas las Escuelas Primarias de la República el "Método graduado de Lectura y Escritura", por la Sra. María Rodríguez Salazar; y atenta la solicitud presentada por la mencionada Señora.

Decreta:

Art. 1º - Hágase á costa del Estado la edición del referido texto de lectura y escritura hasta el número de siete mil ejemplares, debiendo ser la mitad de la referida edición para el Fisco y el resto en beneficio de la autora.

Art. 2º - Véase en el Presupuesto Nacional la cantidad necesaria para dicha edición. — Dado etc. — Rafael María Aizaga. — Vicente D. Benítez.

Luego el Sr. Dr. Velazco pidió que por Secretaría se informe si la Comisión respectiva había devuelto ó no el Proyecto de reformas á la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El infrascrito expresó que aún no había sido devuelto.

En tercer debate se aprobó, sin modificación el proyecto reformativo al Art. 273 del Código Penal, el cual pasó á la Comisión Redactora.

El infrascrito hizo presente que en la sesión anterior había quedado suspenso la resolución relativa acerca del Proyecto del contrato del Sr. Thoret, y que, por lo mismo, preferentemente debía tratarse este asunto.

El Sr. Martínez, observó que la Comisión para el estudio del aludido contrato había sido designada y que sin duda

194  
habría ya informado al respecto.

El Sr. Sevilla manifestó que el informe en cuestión se hallaba en poder del Sr. D.º Ríos, Presidente de la Comisión.

En tercera discusión el art. 12 del Proyecto de Ley de Aguas, el Sr. D.º Penabazera propuso que después de las palabras "se podrá cobrar por asentamiento" se agreguen estas: pero no por otro contrato, supuesto, dijo, que hay las mismas razones que se tuvieron en cuenta para introducir igual adición en el artículo anterior.

El Sr. Martínez, expuso: La experiencia ha demostrado que el resultado en esta materia ha sido doloroso.

De una manera repentina ha celebrado el Gobierno contratos sin asentamientos, casi sin formalidad legal, contratos en los cuales no se ha mirado por los intereses del fisco, sino sólo el deseo de satisfacer necesidades del momento. Por esto creo que la indicación del Sr. D.º Penabazera es muy oportuna y la apoyo.

En esta virtud fué elevada á moción la indicación del Sr. D.º Penabazera, á la que también prestó su apoyo el Sr. D.º Hidalgo.

Sometida al debate, el Sr. D.º Ríos, dijo: La Comisión ha acordado sustituir este artículo con el siguiente, que el Sr. Secretario se servirá leer.

Leíse el artículo aludido, el cual dice:

Los impuestos de que tratan los arts. 7.º, 8.º y 9.º no podrán cobrarse por asentamiento, pero sí á comisión por medio de contratos, cuyo tiempo no será menor de un año ni mayor de cinco.

Para la celebración de estos contratos se convocará licitadores ante la Junta de Hacienda de cada provincia, durante

el mes de Noviembre.

Las propuestas se harán por escrito en sobres cerrados, los cuales se abrirán el último día de ese mes y se hará ese mismo día la licitación tomando por base la propuesta más favorable al Fisco.

El postor que no firmare el Contrato seis días después de la aprobación del Ministerio de Hacienda, pagará por apremio, á más de la quiebra del remate y los gastos de la segunda licitación, una multa de mil sucos.

La licitación versará sobre el tanto por ciento del producto bruto que se adjudicará al contratista por los gastos de recaudación y su comisión.

Los contratistas se sujetarán al control que señale el Poder Ejecutivo en el Reglamento respectivo y no tendrán derecho á otra participación en el producto de los impuestos que se recauden, que el tanto por ciento que se convenga.

Los contratos no serán válidos sino después de aprobados por el Ministerio de Hacienda.

Los contratistas recaudarán la totalidad del impuesto y separarán la parte líquida correspondiente á las Municipalidades y á los partícipes por leyes especiales; partes que se entregarán directamente á los Tesoreros respectivos.

El Sr. Pérez Quiñones: Como se ve con el artículo que acaba de leerse se cambia completamente el sistema establecido hasta aquí en materia de recaudación; es decir, se adopta un sistema nuevo, en virtud del cual, la recaudación se verificará por medio de contratos á comisión, y sacándolos previamente á licitación y es claro que con esta medida las entradas para el Fisco serán mayores; se evitarán, además, los inconvenientes anotados en los sistemas anteriores,

196  
y, finalmente, será un estímulo para que aumenten las rentas de aguardiente, puesto que los Coletores obtendrán sus cargos por licitación, ganando un tanto por ciento de lo que recauden; se evita también el que los productores honrados sean víctimas de la competencia de los contrabandistas. Estas son las razones que hemos tenido los miembros de la Comisión para presentar este nuevo artículo.

Como el Sr. D<sup>to</sup>. Penaherrera refirió para su moción, se puso al debate el artículo propuesto por la Comisión, el cual a petición del Sr. D<sup>to</sup>. Arizaga volvió a leerse.

Entonces, el Sr. D<sup>to</sup>. Penaherrera dijo: Habría deseado cambiar ideas sobre este particular, con los miembros de la Comisión, porque, en realidad, se trata de una innovación que puede producir benéficos resultados, y aún parece que ha sido ya ensayada en la práctica; pero noto que sería mejor señalar una cantidad mínima con la cual el Comisionista responda de los fondos recaudados, mediante una retribución determinada; pues la reforma tal como se halla concebida podría ocasionar una disminución en las entradas fiscales; ojalá la Comisión tenga en cuenta la indicación que he hecho y convenga en que se señale una base de la que debe responder el rematista de la Comisión.

Con respecto a aquella parte, que dice: "no podrán cobrarse por asenalamiento", opino porque se suprime el verbo podrán porque con él se da a entender que puede el Gobierno emplear otra forma de recaudación, como por ejemplo, la directa y creo que no ha sido esa la mente de la Comisión, sino que, por el contrario ha querido evitar, de modo que propongo esto primeramente.

como modificación.

El Sr. Don Pino: Yo aceptaría la modificación propuesta por el Sr. Don Teñakera; pero hay un riesgo: cuando precipitivamente se dispone que la recaudación de un impuesto se ha de hacer por contrato, en cierto modo, se le impone al Gobierno las bases sobre las que ha de celebrarlo; y entonces se ponen de acuerdo los interesados para no subir un centavo de un precio convenido, obligándole de esta suerte al Gobierno á celebrar contratos perjudiciales á los intereses del fisco, cosa que no sucede si simplemente se le deja como una facultad potestativa, es decir, que si le conviene adopte la forma de contrato y sino que proceda á la recaudación directa; y en tal caso los rematistas proceden también con más hidalguia al efectuarse los asentamientos.

Por otra parte, he tenido ocasión de observar durante cinco años que he sido miembro de la Junta de Hacienda, como Ministro Fiscal que fui de la Corte Superior, que varias ocasiones los remates han sido impuestos al Gobierno por infimo precio, lo que no acontece cuando aquel está facultado para adoptar otra forma de recaudación.

El Sr. Peres Quinones: Efectivamente, puede presentarse el inconveniente de que se pongan de acuerdo todos los interesados, en los remates y obligar así al Gobierno á que efectúe las subastas por valores nada equitativos; y en tales casos ¿que recurso le queda si se halla prohibido de recaudar por todo otro medio que no sea el de asentamiento? Pueden además los interesados organizar un trust con el objeto de obligar al Gobierno á aceptar sus propuestas en condiciones nada ventajosas. Por todo esto creo indispensable que se deje esta amplitud al Gobierno,

198  
para evitar imposiciones de los rematistas, que vienen en perjuicio de los intereses nacionales.

El Sr. Andrade: Entiendo, Sr. Presidente, que la parte final del artículo que se discute está en oposición con cierta disposición de la Ley de Hacienda, la que expresa que las únicas oficinas de inversión son las Tesorerías, por lo cual se hace necesario modificar el inciso último del artículo reformativo, puesto que según él los Contratistas harán la distribución de las rentas por ellos recaudadas.

El Sr. Sevilla, pidió que se die lectura al inciso aludido por el Sr. Andrade, y leído que fue, dijo: Como hay varios partícipes que tienen sus Tesorerías especiales, el recaudador se halla en la obligación de entregar la cuota correspondiente al respectivo Tesorero, así, al que corresponde cinco centavos, los cinco; al que tres los tres etc., y el resto, naturalmente, á la Tesorería de Hacienda; de modo que no hay oposición alguna.

El Sr. Luis Quiñones: En uno de los artículos anteriores se determina que del producto del impuesto corresponda seis centavos á las Municipalidades, y como con la reforma hoy se establece un sólo recaudador, este y nadie más se encarga de hacer los repartos, de manera que así se evita el que el dinero entre á la Tesorería de Hacienda y de ahí vuelva á ser distribuido entre los varios partícipes, y por otra parte se dá también facilidades al Gobierno para que establezca el control, pudiendo, á su vez, las Municipalidades controlar los rendimientos en resguardo de sus intereses.

El Sr. Dr. Lino: Como el art. 11

139

está ya aprobado, y la reforma tiene también relación con ese artículo se ha ce necesario que previamente lo reconsideremos, porque de lo contrario vendríamos a establecer disposiciones contradictorias. De manera que hago moción en el sentido de que se reconsidere el Art. 11.

Apoyada esta proposición por el Sr. Sevilla, fué aprobada.

Luego, la Comisión propuso que el artículo reformativo sustituya á los arts. 11 y 12 del Proyecto.

Entonces, el Sr. D.º Arizaga, dijo: Muy bien meditada me parece la reforma ideada por los tres miembros de la Comisión, respecto del sistema de recaudación del impuesto, pero si noto un vacío y es el de que debería exigirse á los Comisionistas caución suficiente para mayor seguridad de los fondos que recauden; y esto no debe ser cuestión puramente reglamentaria, porque sería ocasionar todo género de abusos y especialmente el favoritismo. Yo creo que la misma ley debe contener una disposición á este respecto, en el sentido de que las respectivas Juntas de Hacienda, al propio tiempo que convoquen á licitación, fijen la cantidad, que por vía de caución ha de prestar cada rematista, caución que debe ser conocida antes de concurrir á la licitación. Este requisito purgo indispensable, como una consideración de justicia, y de ahí que si encuentro apoyo, llevo á moción.

Esta no llegó á formularse, por cuanto la Comisión aceptó la indicación propuesta.

En consecuencia, al inciso 2.º de la reforma se le agregaron las

2000  
siguientes palabras: "fijando en cada una y al tiempo de la convocatoria a la licitación la cantidad que como caución ha de prestar el rematista"

Cerrado el debate del artículo y votado por partes, fue aprobado en su totalidad, con la adición propuesta por el Sr. D. Sr. Arriaga.

Por ser avanzada la hora el Sr. Presidente declaró terminada la sesión, convocando para el día de mañana a las 8 a.m.

El Presidente.  
Ami Guata

El Secretario.

Enrique Bustamante

